

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA” DESPA-PE.08.02 (VERSIÓN 2)

I. ANTECEDENTES

1. Situación actual

Mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009-SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” INTA-PE.08.02 (versión 1)¹, recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000² como DESPA-PE.08.02, el cual prevé los lineamientos para que el traslado de mercancías provenientes del exterior que no hayan sido destinadas sean transportadas bajo control aduanero, de una aduana a otra, dentro del territorio aduanero, o con destino al exterior, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, previa presentación de garantía.

Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por un periodo de noventa días calendario, prorrogado hasta el 6.3.2021 por el Decreto Supremo N° 031-2020-SA.

El nuevo escenario del comercio internacional y las consecuencias sociales, económicas y de salud pública producto de la pandemia ocasionada por el coronavirus (COVID-19) obligan a la Administración Aduanera a implementar en el corto plazo cambios en el servicio aduanero con el fin de, por un lado, dinamizar y simplificar el proceso de tránsito aduanero interno por vía marítima, eliminando en la medida de lo posible el uso de documentos físicos en el trámite de despacho y, por otro lado, que éste se desarrolle en condiciones de seguridad y salubridad a efectos de minimizar la interacción entre los usuarios de comercio exterior. Ello requiere incorporar el uso intensivo de los medios informáticos que dispone la SUNAT para el despacho aduanero.

2. Problemática

Actualmente, en el tránsito aduanero interno por vía marítima se exige la presentación física de documentos, lo que supone el desplazamiento del declarante a las oficinas de la autoridad aduanera y al depósito temporal, según el caso. También se exige que los operadores intervinientes efectúen los registros en la declaración de tránsito aduanero interno por vía marítima dando conformidad de la recepción de la mercancía, lo que impacta en mayores tiempos y costos para el usuario, además del potencial riesgo en la salud por posibles contagios de COVID 19.

¹ Publicada el 27.05.2009.

² Aprobada el 9.5.2017.



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
31/12/2020 11:16:01



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
31/12/2020 11:08:01



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
31/12/2020 10:58:47

Por otro lado, las solicitudes no contenciosas relacionadas al régimen de tránsito aduanero interno vía marítima se presentan de manera presencial por mesa de partes en las aduanas operativas, lo que conlleva al uso de documentos físicos, los mismos que son derivados por el sistema informático y llevados físicamente al área responsable para su atención y posterior archivo, una vez culminados.

Asimismo, tratándose de un tránsito interno con descarga a tierra, el procedimiento vigente regula que en caso de mercancía que no ha sido embarcada se solicite necesariamente el cambio del tipo de tránsito aduanero interno para su ingreso a un depósito temporal, aspecto que genera más tiempo y costos en el transporte internacional.

3. Propuesta normativa

En atención a la problemática descrita, resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02 (versión 2), que contempla principalmente lo siguiente:

- 3.1 Eliminación de la distribución de los formatos de la declaración de tránsito aduanero interno por vía marítima, considerando que la presentación será de manera virtual.
- 3.2 Eliminación de la presentación física de documentos para el levante de la declaración, reemplazándola por la revisión de documentos digitalizados que son presentados al momento de requerir el levante de la declaración, a fin de evitar el traslado del declarante a las oficinas de la Administración Aduanera.
- 3.3 Obligación de trasladar la mercancía al depósito temporal, en los casos en que no se haya efectuado el embarque dentro del plazo autorizado, cuando se trate de declaraciones con tipo de despacho con descarga a tierra.
- 3.4 Disponer que el depósito temporal o punto de llegada deje constancia de la recepción de la mercancía con la transmisión del ingreso y recepción de la mercancía.
- 3.5 Disponer que el depósito temporal o punto de llegada permita el retiro de la mercancía de sus recintos siempre que la declaración se encuentre con retiro autorizado, dentro del plazo otorgado y no exista una acción de control extraordinario.
- 3.6 Contemplar el uso de la dirección de correo electrónico registrada al presentar solicitudes a través de la MPV – SUNAT, con la finalidad que la Administración Aduanera realice comunicaciones vinculadas al despacho aduanero del régimen, intensificando con ello el uso de medios electrónicos en el ámbito aduanero.
- 3.7 Actualizar las denominaciones de diversas dependencias de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
31/12/2020 11:16:01



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
31/12/2020 11:08:01



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
31/12/2020 10:58:47

Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, así como las disposiciones y codificaciones de procedimientos que fueron modificadas.

El presente proyecto de procedimiento específico está concordado con la nueva versión del proyecto del procedimiento general “Tránsito aduanero” DESPA PG.08 (versión 5); razón por la cual ambos procedimientos serán prepublicados en la misma fecha. Por tal motivo, las referencias a los artículos de dicho procedimiento deberán entenderse hechas a dicha nueva versión.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no compromete recursos adicionales para la Administración Aduanera ni para el usuario; por el contrario, otorga a las intendencias de aduana de la República una herramienta para optimizar el proceso de salida de mercancías y, por consiguiente, contribuye con la reducción de los tiempos y costos de los trámites aduaneros.

III. EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310³ estipula la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos, con excepción de las disposiciones normativas de naturaleza tributaria.

Con la presente propuesta se dinamiza el proceso de tránsito aduanero que, si bien está exento del cobro de aranceles, se encuentra vinculado al cobro de estos, toda vez que en la regularización del régimen la mercancía puede ser destinada al régimen de importación al consumo en la aduana del interior. En este sentido, la propuesta contiene disposiciones normativas de naturaleza tributaria y, en consecuencia, se encuentra exceptuada del análisis de calidad regulatoria previsto en el Decreto Legislativo N° 1310.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la propuesta se aprueban las siguientes disposiciones, sin colisionar con el marco legal y constitucional vigente:

- a) Se aprueba una nueva versión del procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02 (versión 2).
- b) Se deroga procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02 (versión 1).

³ Publicado el 30.12.2016.



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
31/12/2020 11:16:01



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
31/12/2020 11:08:01



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
31/12/2020 10:58:47